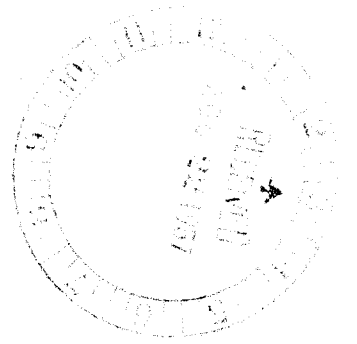


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE PERSONAL
San Juan, Puerto Rico



REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION DE LOS PLANES DE CLASIFICACION
Y DE RETRIBUCION PARA LOS PUESTOS EN LOS
ESTADOS UNIDOS CONTINENTALES

Base Legal

El Artículo 5 de la Ley Núm. 69 aprobada en 13 de junio de 1953, dispone que el Director de Personal, en consulta con el Director del Presupuesto, prescribirá aquellas Reglas y Reglamentos que estime necesarios y para la mejor aplicación de la Ley en cuanto a los funcionarios y empleados comprendidos en el Servicio Exento.

Por tanto, en uso de la facultad que nos confiere la Ley antes citada, por la presente promulgamos el siguiente

REGLAMENTO:

Sección 1.—Las Escalas de Retribución para las diferentes clases de puestos incluidos en el Plan de Clasificación para los puestos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyas funciones se desempeñen en los Estados Unidos continentales se interpretarán como sigue:

a) Los tipos de paga son consignados a base de dólares por mes y representan los tipos normales de remuneración por servicios completos pero, con la aprobación del Director del Negociado del Presupuesto, se permitirá pagar la equivalente retribución sobre la base de cualquier otro período de tiempo. Cuando en un puesto se presten servicios a base de jornada parcial, se considerará como tipo establecido la parte proporcional del tipo mensual que apruebe el Director del Negociado del Presupuesto.

b) Cuando un empleado desempeñe dos o más puestos de jornada parcial, recibirá una retribución que no excederá del tipo máximo de la escala de retribución a la cual esté asignada la clase a que corresponda el puesto que tenga la retribución más alta.

Sección 2.—Administración del Plan de Retribución.

a) Todo nombramiento original se hará al tipo mínimo en la escala, pero con la aprobación del Director del Negociado del Presupuesto y por razones de peso, se podrá hacer un nombramiento original a cualquiera de los tipos en la escala a la cual corresponda el puesto.

b) Se concederán aumentos en la retribución dentro de cada escala a aquellos empleados que los ameriten. Serán considerados para aumento de sueldo los empleados que durante un período de doce (12) meses hayan servido sin recibir aumento en su retribución en una clase con tipo mínimo menor de \$400 mensuales; o que hayan servido sin aumento durante dieciocho (18) meses en puestos que corresponden a una clase con tipo mínimo desde \$400 hasta \$750 mensuales; o que hayan servido sin aumento durante veinticuatro (24) meses en puestos con tipo mínimo de más de \$750 mensuales.

c) Los aumentos de sueldo serán normalmente de un solo paso, es decir, al tipo inmediato en orden ascendente en la escala. Se podrá conceder dos pasos a empleados con méritos sobresalientes.

d) Los aumentos de sueldo que se concedan se pagarán con cargo a las partidas que para este fin específico se consignen en el Presupuesto Funcional. Tales aumentos serán efectivos el día primero del mes siguiente a la fecha en que la autoridad nominadora notifique al Director del Negociado del Presupuesto. Copia de la notificación se servirá al Director de Personal.

Sección 3.—Para determinar la retribución a pagarse a los empleados que ocupan puestos en los Estados Unidos continentales al entrar a regir en 1 de julio de 1954 el Plan de Clasificación de dichos puestos regirán las siguientes disposiciones:

a) Si el empleado está recibiendo una retribución menor que el tipo mínimo de la escala a la cual ha sido asignada la clase a que corresponde su puesto, se aumentará la retribución a dicho tipo mínimo, excepto en casos excepcionales en que se podrá ajustar la retribución al siguiente paso en la escala.

b) Si el empleado está recibiendo una retribución que sea uno de los tipos de sueldo de la escala a la cual ha sido asignada la clase a que corresponde su puesto, no se hará cambio alguno en su retribución.

c) Si el empleado está recibiendo una retribución entre el tipo mínimo y el máximo de la escala a la cual ha sido asignada la clase a que corresponde su puesto, pero que no sea uno de los tipos de la misma, se aumentará la retribución al tipo inmediato más alto.

d) Si el empleado está recibiendo una retribución que exceda del tipo máximo prescrito en la escala a la cual ha sido asignada la clase a la que corresponde su puesto, no se hará cambio en su retribución actual mientras esté desempeñando el mismo puesto, pero el tipo de retribución de su sucesor se ajustará a la escala de retribución prescrita.

(Fdo.)
RAMON TORRES BRASCHI
Director de Personal

(Fdo.)
JOSE R. NOGUERA
Director del Presupuesto

1 de julio de 1954